

Señores

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Dra. MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO.
E. S. D.

REFERENCIA: 11001400304-2022-00505-00

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

DEMANDANTE: FRANCISCO ANTONIO GUERRERO VANEGAS en CONTRA de ALEX YULIAN MONTENEGRO VILLALOBOS .

JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERON, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del señor ALEX YULIAN MONTENEGRO VILLALOBOS, mayor y vecina de esta ciudad, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito **CONTESTO LA DEMANDA de RESOLUCION DE CONTRATO** adelantada por el demandante FRANCISCO ANTONIO GUERRERO VANEGAS, también mayor de edad y vecino de esta vecindad.

**ACTOS PROCESALES DE NOTIFICACION O ENTERAMIENTO DEL PROCESO.
TERMINOS**

Que el día 17 de agosto del 2022, compareció a la secretaria del despacho mi representado el señor ALEX YULIAN MONTENEGRO VILLALOBOS, donde se notificó en condición de demandado. Razón por la cual la contestación es radica dentro del tiempo procesal adecuado

ANTE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

ANTE EL PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Mi representado pese a ver firmado un contrato de promesa de compraventa este existe en apariencia y no en realidad, por lo tanto, el mismo nunca nació a la vida jurídica. Mi representado el Sr, ALEX YULIAN MONTENEGRO VILLALOBOS. No firmo el documento el 01 de noviembre de 2018.

ANTE EL HECHO SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO, mi representado pese a ver firmado un contrato de promesa de compraventa, este existe en apariencia y no en realidad, por lo tanto, el mismo nunca nació a la vida jurídica, el precio pactado nunca se pagó por parte del comprador.

ANTE EL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO, el demandante, es decir el Sr FRANCISCO ANTONIO GUERRERO VANEGAS nunca pago suma alguna de dinero, el contrato fue incumplido por el mismo demandante, pero a su vez causa extrañeza como se pudo hacer un pago por la suma de \$48.227.490 el día martes 23 de octubre del 2018, cuando el contrato en comento fue firmado por mi representado solo hasta el martes 20 de noviembre del 2018 ante la notaria 64 de Bogotá?

La valoración del cumplimiento sólo se puede determinar en la fecha en que se acordó el cumplimiento, no antes. Es decir, no entiende este profesional del derecho, bajo que lógica se firma un contrato donde en su cláusula séptima se consigna:

"SEPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El valor pactado por los contratantes como precio de venta es la suma de \$109.000.000 CIENTO NUEVE MILLONES DE PESOS el cual será cancelado por el PROMINENTE COMPRADOR AL PROMINENTE VENDEDOR de la siguiente Forma. a). Un primer pago por valor de \$88.000.000 OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE Los cuales son pagados en día 2 de noviembre del 2018 b) un segundo pago por la suma de

\$21.000.000 VEINTIÚN MILLONES, los cuales serán cancelados entre los días 10 al 15 de Noviembre de 2020 una vez se realice escritura pública y se registre la misma.”

El argumento irracional planteado por el demandante en este hecho de la demanda, va en contravía con las leyes del sentido común. Asevera que cancela el día 23 de octubre del 2018, la suma de \$48.227.490. Luego 3 días después es decir el día viernes 26 de octubre hace una transferencia por la suma de \$20.000.000, el día siguiente es decir el sábado 27 de octubre hace una nueva transferencia por valor de \$20.000.000, un cuarto pago por valor de \$8.227.490, el día domingo 28 de octubre y el día martes 30 de octubre del 2018 paga el saldo en efectivo por un valor de \$12.545.020. pero pretende que creamos que el día 20 de noviembre del 2018, firma ante notaria publica un compromiso diferente de pago (pese según el demandante ya está pago el total del valor de la compra) el cual es diferido en un primer pago por valor de \$88.000.000 OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE Los cuales serían pagados en día 2 de noviembre del 2018 y un segundo pago por la suma de \$21.000.000 VEINTIÚN MILLONES, los cuales serán cancelados entre los días 10 al 15 de Noviembre de 2020, es decir dos años después.? ¿Qué lógica puede tener ese contrato, o más bien estamos frente a una descarada treta dolosa?

Pero aún más, el demandante no anexa un solo soporte que acredite que las transferencias que según el realizo fueran a parar a las cuentas de mi representado el señor **ALEX YULIAN MONTENEGRO VILLALOBOS**, ni mucho menos presenta el recibo de pago por la suma de \$12.545.020 que dice entrego el día 30 de octubre del 2018.

Desde este momento me permito desconocer los soportes presentados como transferencias bancarias, ya que mi representado no es el titular de las mencionadas cuentas.

ANTE EL HECHO CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Mi representado pese a ver firmado un contrato de promesa de compraventa, este existe en apariencia y no en realidad. No contradecimos lo que se describe en la cláusula decima primera, pero con la mayor certeza quien debe ser sancionado deberá ser el hoy demandante. Quien de manera deliberada ha querido generar riqueza de manera ilícita.

ANTE EL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO: Mi representado pese a ver firmado un contrato de promesa de compraventa, este existe en apariencia y no en realidad, por lo tanto, el mismo nunca nació a la vida jurídica, al existir incumplimiento en el pago por parte del comprador, no se creó la obligación de retribuir con la entrega del predio en comento.

ANTE EL HECHO SEXTO: ES CIERTO.

ANTE EL HECHO SEPTIMO: NO ES CIERTO. Toda vez que se celebró una audiencia con apariencia de legalidad ante el centro de conciliación de la policía nacional, donde se puede leer a simple vista, que la constancia de no acuerdo, no versa sobre los mismos asuntos hoy demandados, hábilmente el demandante quiere hacer caer en error al despacho del señor Juez, mediante la presentación de una constancia de no acuerdo, que difiere en su totalidad. Requisito de procedibilidad que nunca fue alcanzado, para ser admitida esta demanda.

FRENTE A LAS PRTENSIONES (ART. 96-2 C.G.P)

A continuación, me permito manifestar sobre cada uno de los puntos previstos en el capítulo designado por la parte actora como **PRETENSIONES**, contenidas en el escrito de la demanda, mediante la cual me **OPONGO** en los siguientes términos:

1. **A LA PRETENSION PRIMERA. NO ES CIERTO.** Me opongo a su declaratoria, Mi representado pese a ver firmado un contrato de promesa compraventa, este existe en apariencia y no en realidad, por lo tanto, el mismo nunca nació a la vida jurídica, al existir incumplimiento en el pago por parte del comprador, no se creó la obligación de retribuir con la entrega del predio en comento.

2. **A LA PRETENSION SEGUNDA Y SEXTA. NO ES CIERTO.** Son pretensiones temerariamente repetidas, ídem a las anteriores estas deben ser desestimadas, porque en primer lugar no existe responsabilidad de mi mandante, quien incumplió y así lo demuestra la documental que provee, es el demandante **FRANCISCO ANTONIO GUERRERO VANEGAS**, no existe ni una sola prueba que demuestre que mi representado el señor **ALEX YULIAN MONTENEGRO VILLALOBOS**, se le haya cancelada ninguna cifra de dinero, respecto al contrato de promesa compraventa, la pretensión hoy impulsada deberá ser contraria a su solicitud.
3. **A LA PRETENSION TERCERA y NOVENA. NO ES CIERTO.** Son pretensiones temerariamente repetidas. No podrá prosperar, son pretensiones que no tienen fundamento en ningún hecho de la demanda y por consecuencia carece de concordancia. Ya que entre el demandante **FRANCISCO ANTONIO GUERRERO VANEGAS y ALEX YULIAN MONTENEGRO VILLALOBOS**, nunca se firmó ninguna escritura pública. Mi representado pese a ver firmado un contrato de promesa de compraventa, este existe en apariencia y no en realidad. Para concluir el despacho debe desestimar las pretensiones de la demanda por ser esta fuera de contexto, anti jurídicas y contrarias a toda realidad procesal.
4. **A LA PRETENSION CUARTA. NO ES CIERTO.** Me opongo a su declaratoria, Mi representado pese a ver firmado un contrato de promesa compraventa, este existe en apariencia y no en realidad, por lo tanto, el mismo nunca nació a la vida jurídica, en ningún momento se pudo generar perjuicios, toda vez que el demandante nunca pago dinero alguno, ni mucho menos querer liquidar una mera expectativa imaginaria de arrendamiento de vivienda urbana bajo un aparente canon de arrendamiento de \$750.000 como fruto de un predio que en ningún momento fue comprado ni mucho menos pagado por el demandante. Para concluir el despacho debe desestimar las pretensiones de la demanda por ser estas desatinadas, anti jurídicas y contrarias a toda realidad procesal.
5. **A LA PRETENSION QUINTA. NO ES CIERTO.** No podrá prosperar, su solo pedimento es ilegal, es un cobro de lo no debido. El argumento irracional planteado por el demandante en esta pretensión, va en contravía con las leyes de la lógica. Asevera que cancela el día 23 de octubre del 2018, la suma de \$48.227.490. Luego 3 días después es decir el día viernes 26 de octubre hace una transferencia por la suma de \$20.000.000, el día siguiente es decir el sábado 27 de octubre hace una nueva transferencia por valor de \$20.000.000, un cuarto pago por valor de \$8.227.490, el día domingo 28 de octubre y el día martes 30 de octubre del 2018 paga el saldo en efectivo por un valor de \$12.545.020. pero pretende que creamos que el día 20 de noviembre del 2018, firma ante notaria publica un compromiso diferente de pago (pese según el demandante ya está pago el total del valor de la compra) el cual es diferido en un primer pago por valor de \$88.000.000 OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE Los cuales serían pagados en día 2 de noviembre del 2018 y un segundo pago por la suma de \$21.000.000 VEINTIÚN MILLONES, los cuales serán cancelados entre los días 10 al 15 de Noviembre de 2020, es decir dos años después.? ¿Qué lógica puede tener ese contrato, o más bien estamos frente a una descarada treta dolosa? ¿Porque no actualizo el contrato de promesa de compraventa y adiciono los pagos anticipados si firmaron posteriormente el contrato? Pero aún más, el demandante no anexa un solo soporte que acredite que las transferencias que según el realizo fueran a parar a las cuentas de mi representado el señor **ALEX YULIAN MONTENEGRO VILLALOBOS**, ni mucho menos presenta el recibo de pago por la suma de \$12.545.020 que dice entrego el día 30 de octubre del 2018.
6. **A LA PRETENSION SEXTA. NO ES CIERTO.** Es un pretensión ya solicitada que versa de idéntica manera en la pretensión segunda. Y ya se hizo la oposición.
7. **A LA PRETENSION SEPTIMA. NO ES CIERTO.** Me opongo tajantemente a su declaratoria, no hay base fáctica para solicitar la suma de \$9.000.000, sin demostrar en que se basa su liquidación, pero aún más al observarse que fue una mera expectativa fallida, mera expectativa que en ningún momento podrá considerarse como derecho alguno, máxime, de un negocio jurídico que no nació a la vida jurídica por no cumplir sus requisitos esenciales. Además de la no perfección del mismo, que era con el pago en retribución de una entrega.
8. **A LA PRETENSION OCTAVA. NO ES CIERTO.** Me opongo tajantemente, pues nunca ha existido consecuencia alguna para cobrar un canon de arrendamiento, pues nunca ha

existido obligación de entrega de la cosa, pues nunca se ha pagado por ella. A su vez, el documento contentivo que relaciona como contrato de promesa de compraventa nunca existió, pues nunca nació a la vida jurídica. En consecuencia, nunca podría llegar a hablarse de que exista lucro cesante, entendiendo el lucro cesante como aquel valor que se dejó de percibir como consecuencia del actuar de un tercero, situación que nunca ha pasado, porque nunca hubo posibilidad de que el demandante lograra sustraer fruto alguno de un inmueble que no es de propiedad del mismo. Pues es así avizora en los elementos facticos y probatorios que reposa dentro del plenario.

9. **A LA PRETENSION NOVENA. NO ES CIERTO.** Es una pretensión ya solicitada que versa de idéntica manera en la pretensión tercera. Y ya se hizo la oposición.
10. **A LA PRETENSION DECIMA. NO ES CIERTO.** Me opongo tajantemente a la prosperidad de esta pretensión porque no es dable al pago de costas o gastos procesales, por que quien ha generado un desgaste para la justicia ha sido la parte demandante y no es dable que mi representado deba de pagar por ese concepto. Máxime cuando todo el presente proceso no puede prosperar.

EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO

1. TITULO Y MODO DE LA ADQUISICION DEL INMUEBLE POR MI MANDANTE.

Mi representado el señor **ALEX YULIAN MONTENEGRO VILLALOBOS**, adquirió el bien inmueble, mediante escritura pública No 04386, corrida en la Notaria 16 del Circulo de Bogotá, por un valor de CIENTO NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$109.000.000) que fueron desembolsados así:

- A. La suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICETE MIL CUATROSCIENTO NOVENTA PESOS MCTE (\$48.227.490) girado por la caja promotora de vivienda militar y de policía. Donde se incluye de manera global cesantías, intereses y compensaciones registrados en la cuenta individual de mi poderdante.
- B. La suma de TREINTA NUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$39.836.718) por concepto de subsidio otorgado por la caja promotora de vivienda militar y de la policía.
- C. La suma de VEINTE MILLONES NOVEOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 20.935.792) los cuales fueron cancelados con recursos propios de mi mandante **ALEX YULIAN MONTENEGRO VILLALOBOS**
- D. Que el bien inmueble ubicado Kr 2 No. 24 02 apartamento 103 Torre 1 Parqueadero No 11 y No. 51 del municipio de Funza, quien se identifica con matricula inmobiliaria 50C-1932995, 50C-1933067 y 50C-1933045 desde el 01 de noviembre del año 2018 hasta el día de su venta, siempre estuvo bajo el dominio y administración de mi representado.
- E. Que mi representado el señor **ALEX YULIAN MONTENEGRO VILLALOBOS** no tiene ninguna clase de relación amistosa, comercial o financiera con el demandante **FRANCISCO ANTONIO GUERRERO VENEGAS**.

2. CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA NO CUMPLIDO POR EL ACTOR.

El actor de forma inmoral pretende el cumplimiento del demandado, cuando quien realmente incumplió las obligaciones fue el mismo, esto sin perjuicio, de que se trata de un contrato con mera apariencia de legalidad.

3. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Al no haber existido verdadero contrato no hay un asidero alguno para cobrar lo que pretende el actor.

4. INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDAS.

Siguiendo la misma línea conductora de la defensa jamás han existido las obligaciones puestas de presente en la demanda.

5. MALA FE CONTRACTUAL.

Toda la confección de la demanda, incluyendo el material probatorio es simplemente algo artificial, lo que en efecto deja ver que la mala fe contractual violando el artículo 1603 del Código Civil se pone en evidencia.

6. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.

Por estar cobrando lo que no existe como obligación jurídica y ni siquiera natural, entonces se torna la ausencia de causa como elemento indiscutible del proceso.

7. INCONGRUENCIAS ENTRE LAS SUMAS PRETENDIDAS COMO TASACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

Es evidente la incongruencia entre lo pretendido y lo que supuestamente padeció el actor a título de daños, siendo que el único perjudicado en todo sentido es mi mandante, de ahí la demanda de reconvención.

8. FRAUDE PROCESAL.

El demandante incurre en fraude procesal, que desde ya se deja al sano criterio del despacho, compulsar las copias respectivas, toda vez que utiliza todo el material probatorio basado en un supuesto sin que realmente tenga asidero en la realidad. Es así como se permite presentar un extracto bancario de una cuenta desconocida como una consignación de dinero cuando el mentado documento solo representa un estado actual de transacciones.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Me permito objetar el juramento estimatorio presentado por la parte demandante, por no cumplir los requerimientos preceptuados en el artículo 206 del C.G.P con base en lo siguiente:

1. No existe contrato tal cual como se ha explicado a lo largo de este escrito, pues el mismo solo obedece a algo aparente.
2. Siendo así no hay ni obligaciones incumplidas por mi mandante y menos daños materiales en sus elementos de daño emergente y lucro cesante acorde con dicho artículo.
3. Entonces lo cuantificado solo es una suma de mala fe incluida por el actor.
4. De esta forma no es necesario presentar la cuantificación alternativa de los daños, por cuanto nos encontramos frente a obligaciones inexistentes.
5. Además, la parte demandante mediante su cuadro en Excel mezcla y cuantifica daños extra patrimoniales con daños morales, el mismo carece de prueba científica que lo respalde (peritazgo). Se basan en supuestos que no fueron sistemáticamente probados. Razón por la cual el señor juez no podrá reconocer lo que indica como cuantía.

FRENTE A LAS PRUEBAS DEL ACTOR.

DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS.

1. Me permito desconocer por no haberse originado en mi representado la documental anexada entre la demanda denominada MOVIMIENTO AHORROS 3855 por valor de \$ 48.227.490 abono ACH POPULAR, de fecha 23 de octubre del 2018, quien según el demandante se trata de una consignación, pero todo lo contrario manifiestan los funcionarios del banco DAVIVIENDA relacionan que se trata de un mero extracto simplificado de movimientos bancarios de la cuenta 3855. Es decir, son meramente un resumen de movimientos que se tengan en el día o en el mes, pero nunca será tenido en cuenta como una consignación. Y a su vez se observa que dicho documento fue editado o recortado. Pero en todo caso no tiene ninguna relación con mi mandante **ALEX YULIAN MONTENEGRO VILLALOBOS**. Es decir, es un documento dispositivo y representativo emanados de terceros.

2. Me permito desconocer por no haberse originado en mi representado la documental anexada entre la demanda denominada TRANSFERENCIA del producto de ahorro 3855 por valor de \$ 20.000.000, de fecha 26 de octubre del 2018 con numero de aprobación 573669, y la TRANSFERENCIA del producto de ahorro 3855 por un valor de \$20.000.00, de fecha 27 de octubre de 2018 con número de aprobación 32043. quien según el demandante se tratan de una consignación, pero. Pero no muestra certeza alguna de un traslado de dinero a mi mandante. A su vez se observa que dicho documento que se muestra, es desde el portal transaccional del señor **MANUEL IGNACIO DIAZ** y no de la parte demandante. Pero, aun así, en todo caso no tiene ninguna relación con mi mandante **ALEX YULIAN MONTENEGRO VILLALOBOS**. Pues este no muestra pago alguno al mismo. Es decir, es un documento dispositivo y no representativo emanado de un tercero.
3. Me permito desconocer por no haberse originado en mi representado la documental anexada entre la demanda denominada TRANSFERENCIA del producto de ahorro 3855 por valor de \$ 8.227.490, de fecha 28 de octubre del 2018 con número de aprobación 340329. quien según el demandante se trata de una consignación, pero. Pero no muestra certeza alguna de un traslado de dinero a mi mandante. Pues se observa que dicho documento que se muestra, es desde el portal transaccional del señor **MANUEL IGNACIO DIAZ** y no de la parte demandante. Pero, aun así, en todo caso no tiene ninguna relación con mi mandante **ALEX YULIAN MONTENEGRO VILLALOBOS**. Pues este no muestra pago alguno al mismo. Es decir, es un documento dispositivo y no representativo emanado de un tercero.
4. Me permito desconocer los chats de WhatsApp. Anexos como pruebas documentales en la demanda que se integran en 4 folios enumerados del 1 al 4, por cuanto no fueron creados, manuscritos, ni firmados por mi cliente. Según las exigencias del artículo 272 del CGP, de un lado, y de otro toda vez que no hay ninguna certeza en la autoría de estos mensajes, en atención que no hay una autoridad de certificación que auxilie su verdadero origen. Mi cliente tiene la tranquilidad de conciencia de que mi cliente haya creado estos documentos.

SOLICITUD DE RATIFICACION DOCUMENTO DE CONTENIDO PRIVADO DECLARATIVO

Respetuosamente, acorde con el artículo 262 del C.G.P. solicito a su despacho se ordene la ratificación del documento privado declarativo recibidos fuera del proceso respecto a la **DECLARACION EXTRAJUICIO No 3678** supuestamente corrida en la Notaria 63 del circulo de Bogotá. Donde el Señor **CARLOS JULIO FONTECHA SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadana No 19.304.262.

PRUEBAS QUE SE SOLICITAN A FAVOR DEL DEMANDADO

TESTIMONIALES:

Sírvase fijar fecha y hora a efecto de que comparezcan las personas que luego mencionare, mayores de edad, domiciliadas y residenciadas en Bogotá, hábiles para deponer, con miras a que declaren todo lo que les contén referente a la demanda y contestación de la demanda, y en forma concreta todo lo atinente a la celebración y ejecución aparentes de la promesa de compraventa, sus irregularidades, conductas artificiosas del actor, conducta lícita y de buena fe de mi representado, y todo tipo de daños materiales inmateriales sufridos por este, quienes pueden ser citados por mi conducto así:

- JORGE GIOVANNY MOLANO RODRÍGUEZ CC 91510002 mail giovannymolanorodriguez@gmail.com Dirección Cra. 145 No 160-54 apto 1327 torre 4 conjunto residencial reserva de suba Celular 3125126777. Actualmente está en EEUU.
- ARMANDO SIERRA ARIZA C.C. 1.121.858.908 Correo armandosierraariza@gmail.com Dirección Calle 48 No. 45 – 58 Medellín – Antioquia
- JAMES FERNÁNDEZ LEAL C.C 13719517 Dirección Cra. 41 número 7-27 barrio rosa linda Villavicencio. Se desconoce su correo electrónico según el demandado. Celular 310 4787881

DOCUMENTALES.

1. Historia data crédito donde se evidencia que las transacciones citadas como pagos no tiene relación con ninguna de las cuentas que ha tenido mi poderdante. 3 folios
2. Contestación derecha de petición por parte de la Caja de Honor- caja de vivienda militar y policía donde consta como se adquirió el bien inmueble, cumplido todas las exigencias legales y reglamentarias prueba que hace ver que el bien inmueble no tenía acceso a ser enajenado porque tenía una restricción legal. 13 folios. En todo caso aquí se demuestra quien tiradito o vendió el inmueble a mi mandante.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase fijar fecha y hora para que el actor rinda interrogatorio de parte que le elevare en forma verbal atendiendo preguntas orales ese día o a través de sobre cerrado que allegare previamente.

ANEXOS.

1. Poder debidamente conferido para actuar
2. Los medios documentales que aparecen en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Mi representada y yo su señoría podemos atender sus notificaciones al correo electrónico o notificacionesjuridicasoch@hotmail.com , o en carrera 5 No 16-14 oficina 409 en la ciudad de Bogotá.

La parte actora las recibirá en las direcciones que aparecen en la demanda.

Del señor Juez

Cordialmente,



JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERON
C.C. 79.609.307 de Bogotá D.C.
T.P. 238.131 del Consejo Superior de la Judicatura.
www.ochjuridico.com
notificacionesjuridicasoch@hotmail.com

Bogotá D.C., 02/09/2022 12:37:41 p. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20220902027539
Fecha: 02/09/2022 12:37:41 p. m.
Área: ÁREA DE ATENCIÓN CONSUMIDOR
FINANCIERO

Señor
ALEX YULIAN MONTENEGRO VILLALOBOS
alexmontenegronotificaciones@gmail.com

Asunto: Respuesta radicado N.º 06-01-20220823014671

En atención a la solicitud, radicada en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (Caja Honor), el 23 de agosto de 2022, bajo el número del asunto, y en la cual solicita documentos que radicó para el trámite de compra de vivienda, de manera respetuosa nos permitimos informar:

Una vez verificados nuestros sistemas de información, nos permitimos informarle que se evidencia que realizó trámite de solución de vivienda 14 bajo el radicado No. 21-01-20181016109987 el día 16 de octubre de 2018.

Así las cosas, y de acuerdo con su petición, se anexa a esta comunicación los documentos radicados para el trámite mencionado.

Toda información de la cuenta individual queda sujeta a verificación y validación, con el fin de asegurar la calidad de la información que reposa en nuestras bases de datos.

Para información adicional contáctenos en Bogotá al teléfono 60(1) 7557070, línea gratuita nacional 018000185570 o al correo: contactenos@cajahonor.gov.co. Asesor en línea por medio de Chat y servicio de Chatbot de la página web.

Se le invita a seguirnos a través de las redes sociales Facebook, Twitter, YouTube e Instagram. También conozca sus derechos y deberes como Consumidor Financiero, las instancias a las que podrá acudir para su protección, y consejos sobre educación financiera, a través del enlace: <https://portal.cajahonor.gov.co/Paginas/Consumidor-Financiero.aspx>.

Adicionalmente, Caja Honor cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero a cargo del Dr. Pablo Valencia Agudo ubicado en la Carrera 11 A # 96 – 51 Oficina 203 Edificio Oficina de Bogotá, teléfono (601) 6108161 y correo: defensoriacajahonor@legalcrc.com.

Cordialmente,

ANA MILENA ROSERO ÁLVAREZ
Jefe del Área de Atención al Consumidor Financiero (ARACF)

Elaboró
ABG. GUILLERMO CABALLERO
Profesional Universitario 1 (ARACF)

Nota: Documento original firmado digitalmente con respectivo control de calidad.

VILLALOBOS ALEX YULIAN MONTENEGRO VILLALOBOS

NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá 601 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185 570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC2992-1



CO-SI-CER507703



ST-CER887079



FORMULARIO ÚNICO DE PAGO

1. INFORMACIÓN DEL AFILIADO (carácter obligatorio)

Fuerza: Policía Nacional	Grado: Intendente	Unidad donde labora: DJIN.	Activo: ☒ Pensionado: ☐ Retirado: ☐ Beneficiario: ☐
Tipo de documento de identidad: CC ☒ NUIP ☐ TI ☐		No. 1 7 4 2 3 3 2 5	
Nombre(s): Alex Julian		Apellido(s): Montenegro Zuluaga	
Dirección: Carrera 148C N° 67-59.		Barrio: Enquetiva - El Palmar.	
Ciudad/Municipio: Bogotá D.C.		Departamento: Cundinamarca	
Correo electrónico institucional: alex.montenegro@ocena.policia.gov.co.		Correo electrónico personal: alex.montenegro.v.2016@gmail.com	
Estado civil: Soltero ☐ Casado ☒ Unión libre ☐		Nombre(s) y Apellido(s): Neffar Karime Romero Arismendi	
Tipo de documento de identidad: CC ☒ NUIP ☐ TI ☐		No. 5 1 2 5 5 4 8 3 7 2	

2. INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS (diligenciado únicamente por beneficiarios de afiliados fallecidos)

2.1 Nombre(s):	Apellido(s):		
Tipo de documento de identidad: CC ☐ NUIP ☐ TI ☐ CE ☐	No.	Parentesco:	Porcentaje (%): Exclusivo Caja Honor
2.2 Nombre(s):	Apellido(s):		
Tipo de documento de identidad: CC ☐ NUIP ☐ TI ☐ CE ☐	No.	Parentesco:	Porcentaje (%): Exclusivo Caja Honor
2.3 Nombre(s):	Apellido(s):		
Tipo de documento de identidad: CC ☐ NUIP ☐ TI ☐ CE ☐	No.	Parentesco:	Porcentaje (%): Exclusivo Caja Honor
2.4 Nombre(s):	Apellido(s):		
Tipo de documento de identidad: CC ☐ NUIP ☐ TI ☐ CE ☐	No.	Parentesco:	Porcentaje (%): Exclusivo Caja Honor

3. INFORMACIÓN DE TRÁMITES, MODALIDAD Y VALOR A GIRAR

VIVIENDA 14	VIVIENDA 8	VIVIENDA LEASING
Vivienda nueva ☐	Vivienda nueva ☐	Vivienda nueva ☐
Vivienda usada ☒	Vivienda usada ☐	Vivienda usada ☐
Construcción sobre lote propio ☐	Opción compra de leasing ☐	Opción compra de leasing ☐
Liberación de gravamen hipotecario ☐		
Leasing habitacional ☐		
PRIMER PAGO (Cesantías, ahorros, intereses) ☒	ÚNICO PAGO (Cesantías, ahorros, intereses) ☐	CANON EXTRAORDINARIO ☐
\$ 48.227.490	\$	\$
SEGUNDO PAGO (Subsidio) ☐		OPCIÓN DE ADQUISICIÓN ☐
\$		\$
HÉROES (Fondo de Solidaridad - Giro de Recursos)	FUTURO (Cesantías)	DEVOLUCIÓN DE APORTES, CESANTÍAS Y OTROS
Vivienda nueva ☐	Compra de vivienda ☐	Cesantías definitivas (Retiro de la Institución) ☐
Vivienda usada ☐	Construcción sobre lote ☐	Devolución de aportes por desafiliación ☐
Construcción sobre lote propio ☐	Mejoras de vivienda ☐	Devolución de saldos ☐
Mejoras de vivienda ☐	Educación ☐	
Liberación de gravamen hipotecario ☐	Leasing habitacional ☐	
PRIMER PAGO ☐	Liberación de gravamen hipotecario ☐	
\$	Autorizo devolución de saldos de la cuenta	
SEGUNDO PAGO ☐	VALOR SOLICITADO (Cesantías) ☐	
\$	\$	

4. INFORMACIÓN DESTINATARIO DE PAGO

4.1 Nombre o Razón Social: Manuel Vinicio Briz González
--

6. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

Autorización para envío de información:

Autorizo el envío de mi información financiera y notificaciones:

Correo electrónico

☒ SI

☐ NO

Dirección de residencia

☒ SI

☐ NO

Autorizo el giro de saldos a la cuenta bancaria personal:

Cuenta corriente

☐

Cuenta de ahorros

☐

Entidad bancaria:

No

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

Conozco, acepto y autorizo radicar este trámite:

☒ SI

☐ NO

Declaración Juramentada y Autorización: Asumo plena responsabilidad por la información y documentación anexa, así mismo autorizo la verificación y validación integral del trámite, el cual podrá ser revisado posteriormente por **Caja Honor**, para validar la destinación del Subsidio, Aportes y Cesantías solicitadas en los diferentes modelos de solución de vivienda.

Para fines pertinentes autorizo a **Caja Honor** a efectuar consultas en las diferentes centrales de riesgo, así mismo y de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 (Ley de protección de datos personales) y Ley 1266 de 2008 (habeas data y manejo de información contenida en bases de datos personales), autorizo a **Caja Honor** a almacenar en bases de datos o archivos de información personal y las posteriores actualizaciones y rectificaciones que se hagan al respecto. Para mayor información puede consultar en el Manual de Protección de Datos que se encuentra publicado en la página web: www.cajahonor.gov.co.



Huella índice derecho del solicitante:

Firma del solicitante
57.423.325
No. documento de identidad:

IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA

Verificado por (nombre, apellido y firma)

16 10 2018

7. FIRMAS Y APROBACIÓN (espacio exclusivo CAJA HONOR)

APROBACIÓN DEL TRÁMITE Y VERIFICACIÓN SARLAFT

16 10 2018

Nombre y Apellido Orientador:

Firma

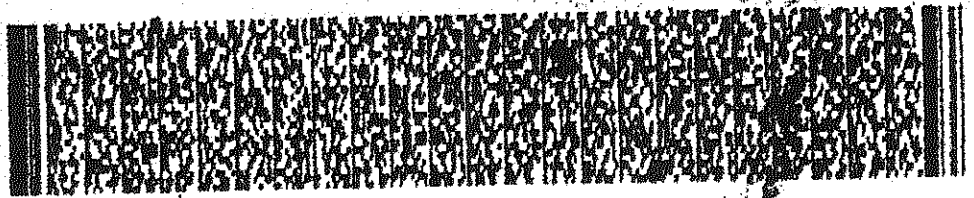
OBSERVACIONES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-FEB-1982**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.78 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO
01-MAR-2000 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUGUE ESCOBAR



P-1500108-45083071-M-0080730679-20010418 1178901025A 02 089808213

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
80730679

NUMERO

DIAZ GONZALEZ

APELLIDOS

MANUEL IGNACIO

NOMBRES

[Handwritten Signature]

FIRMA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181003655615512542

Nro Matrícula: 50C-1932995

Pagina 1

Impreso el 3 de Octubre de 2018 a las 03:25:05 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: FUNZA VEREDA: FUNZA

FECHA APERTURA: 27-03-2015 RADICACIÓN: 2015-15273 CON: ESCRITURA DE: 23-02-2015

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 103 TORRE 1 CON AREA DE 56.52 M2 CON COEFICIENTE DE 0.89 % CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.77 DE FECHA 21-01-2015 EN NOTARIA DIECISEIS DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012). SEGUN ADICION AL REGLAMENTO P.H. ESCRITURA 125 DE 28-01-2016 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA EL AREA PRIVADA ES 56.52 M2 Y EL COEFICIENTE DE 0.67%.

COMPLEMENTACION:

QUE, FIDUCIARIA CENTRAL S.A.VOCERA Y ADMINISTRADORA FIDUCIARIA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO TORRE CAMPO EFECTUO ENGLOBE POR ESCRITURA 493 DEL 01-04-2014 NOTARIA DIECISEIS DE BOGOTA DE 2 LOTES QUE HOY FORMAN 1 SOLO Y LOS ADQUIRIO ASI, POR TRANSFERENCIA DED DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE JUAN IGNACIO VARON CAMACHO, HENRY MEDINA GONZALEZ, ALEJANDRO VARON CAMACHO, VARC CONSTRUCCIONES POR ESCRITURA 2806 DEL 18-12- DEL 2013, NOTARIA 16 DE BOGOTA REGISTRADO EL 23-01- DEL 2014, A LOS FOLIOS 1676030 Y 1676031 ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A JORGE ERNESTO ACEVEDO FLOREZ POR ESCRITURA 2043, DEL 30-09- DEL 2011, NOTARIA 16 DE BOGOTA, ESTE EFECTUO LOTE O POR ESCRITURA 1779, DEL 20-12- DEL 2006, NOTARIA UNICA DE MOSQUERA REGISTRADO EL 06-03-DEL 2007, A LOS FOLIOS 1676030 Y 1673061, OTRA PARTE POR COMPRA A JORGE ERNESTO ACEVEDO FLOREZ POR ESCRITURA 173, DEL 31- DE 01- DEL 2011, NOTARIA 16 DE BOGOTA, REGISTRADO EL 01-03- DEL 2011- AL FOLIO 1676031 QUE JORGE ERNESTO ACEVEDO FLOREZ ADQUIRIO POR COMPRA A MARIA MARTHA FLOREZ DE AVENDAO POR ESCRITURA 9023 DE 12-12-88 NOTARIA 6 DE BOGOTA REGISTRADA EL 10-03-89 AL FOLIO 50C-1188337 ESTA EFECTUO DIVISION MATERIAL POR ESCRITURA 5696 DE 17-08-88 NOTARIA 6 DE BOGOTA Y ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON INES, MARTHA, EDUARDO, ALVARO, ANTONIO JOSE, GUSTAVO, RICARDO, JORGE ERNESTO, MANUEL ACEVEDO FLOREZ Y MAGDALENA ACEVEDO DE GARCIA POR ESCRITURA 1815 DE 09-09-78 NOTARIA 20 DE BOGOTA REGISTRADA EL 06-12-76 AL FOLIO 50C-482521. ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR ESCRITURA 2573 DE 09-11-78 NOTARIA 20 DE BOGOTA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 2 #24-02 FUNZA APARTAMENTO 103 TORRE 1 "AGRUPACION DE VIVIENDA TORRE CAMPO " P.H

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 1905208

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-08-2014 Radicación: 2014-67347

Doc: ESCRITURA 1157 del 18-07-2014 NOTARIA DIECISEIS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO TORRE CAMPO

X NIT. 830.053.036-3

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-02-2015 Radicación: 2015-15273

Doc: ESCRITURA 77 del 21-01-2015 NOTARIA DIECISEIS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 181003655615512542

Nro Matrícula: 50C-1932995

Pagina 2

Impreso el 3 de Octubre de 2018 a las 03:25:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA FIDUCIARIA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO TORRE CAMPO X 8300530363

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-08-2015 Radicación: 2015-71381

Doc: ESCRITURA 1508 del 27-07-2015 NOTARIA DIECISEIS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

AGRUPACION DE VIVENDA TORRE CAMPO II ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. NIT 8001713721 VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO TORRE CAMPO 8300530363

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-09-2015 Radicación: 2015-80375

Doc: ESCRITURA 1646 del 05-08-2015 NOTARIA DIECISEIS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$114,118,720

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA FIDUCIARIA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO TORRE CAMPO NIT. 830.053.036-3
A: DIAZ GONZALEZ MANUEL IGNACIO CC# 80730679 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-09-2015 Radicación: 2015-80375

Doc: ESCRITURA 1646 del 05-08-2015 NOTARIA DIECISEIS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$6,275,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION. ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388
A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA FIDUCIARIA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO TORRE CAMPO NIT. 830.053.036-3

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-07-2017 Radicación: 2017-57197

Doc: ESCRITURA 2746 del 22-07-2017 NOTARIA DIECISEIS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$48,300,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

[illegible]

Miembros de la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios
"ASOLONJAS"

Corporación legalmente constituida de acuerdo a lo establecido por el Decreto
2150 de 1995, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No.
0001051, Libro I.

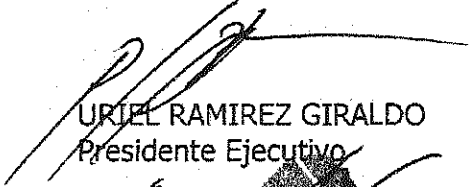
CERTIFICA

Que en el sorteo del comité de avalúos del día 8 de octubre de 2018, se asignó
el avalúo del inmueble ubicado en la carrera 2 no. 24-02 apto. 103 de Funza,
Cundinamarca, a nombre de ALEX YULIAN MONTENEGRO VILLALOBOS al
perito evaluador JORGE HUMBERTO JIMENEZ VILLA, quien es miembro activo
de esta Asociación.

El valor de éste Avalúo es por la suma \$ 141'976.909. ✓

FUENTE	MT2	VALOR TOTAL	VALOR M2	TELEFONO
Anuncio de venta	67	160'000.000	2'388.060	3133402060
Anuncio Internet	57	155'000.000	2'719.298	Fincaraiz.com
Anuncio Internet	63	153'000.000	2'428.571	Fincaraiz.com
VR METRO CUADRADO			2'511.976	

Atentamente,


URIEL RAMIREZ GIRALDO
Presidente Ejecutivo


Presidencia Ejecutiva
BERTHA RAMIREZ GIRALDO
Asistente de Presidencia

021271



CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA



AFILIADO	
Nombre	Alex Yulian Montenegro Villalobos
Dirección	
Teléfono	
Ciudad	
Departamento	

CARACTERISTICAS DEL SECTOR	
Uso Predominante	Vivienda multifamiliar
Vías de Acceso	Carrera 2
Transporte Público	Busetas
Suficiente	☒ Deficiente ☐

SERVICIOS CON LOS QUE CUENTA EL INMUEBLE	
Energía	☒ Acueducto ☒
Teléfono	☐ Alcantarillado ☒
Tipo de vía Vehicular	Gas ☒

VALORIZACION	
Conjunto de edificios multifamiliares de cinco pisos de altura	

--	--

TRADICION DEL INMUEBLE	
Escritura: 14756	Fecha: 10 de agosto de 2018
Notaria: 16	de Bogotá D.C.
Registro Catastral	01-00-0040-0167-903
Matricula Inmobiliaria N°:	50C-1932995

REGLAMENTO DE PROPIEDAD	
Area total de terreno	9.346,00
Coefficiente %	0.67%
Apartamento Casa	Apartamento
Depósito	Dos parques propios
Area Proporcional Correspondiente al Inmueble:	62,62

AVALUO COMERCIAL	
------------------	--

TERRENO	
Descripción	62,62

Fecha de inspección:	10 de octubre de 2018
Cedula de Ciudadanía N°:	17.423.325
Tipo de Inmueble	Apto. ☒ Casa ☐
Con R.P.H	SI ☒ NO ☐
Dirección:	Carrera 2 no. 24-02 apto. 103
Funza, Cundinamarca	

CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE	
Lote	Plano
Forma	Poligonal
Estabilidad	Buena
Construcción	Nueva ☐ Usada ☒
Estrato: 3	Vetustez (años) 3
Tipo Vivienda:	VIP ☐ VIS: ☐ NO VIS: ☒

RIESGO	
Amenaza de Riesgo	Si ☐ No ☒
Describe Cual:	
Documento Anexo	Si ☐ No ☐

LINDEROS	
Norte:	Detallados en la escritura 14756 de 10-08-2018

--	--

Sur:	Detallados en la escritura 14756 de 10-08-2018
------	--

--	--

Oriente	Detallados en la escritura 14756 de 10-08-2018
---------	--

--	--

Occidente:	Detallados en la escritura 14756 de 10-08-2018
------------	--

--	--

CONSTRUCCION	
Descripción	56,52

M2 a \$10.810,11	c/u	676.909
M2 a \$	c/u	
Valor Terreno: \$		676.909

M2 a \$2'500.000	c/u	141.300.000
M2 a \$	c/u	
Valor (Construcciones) \$		141.300.000

--	--

ANEXOS	
Descripción	

M2 a \$	c/u (o Global) \$
M2 a \$	c/u (o Global) \$
Valor Anexos	\$

--	--

Avalúo Comercial	Suma
Presidencia Ejecutiva	\$ 141.976.909

SON	CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES
-----	--------------------------------

URIEL RAMIREZ GIRALDO	BERTHA RAMIREZ GIRALDO
Presidente ejecutivo	Asistente de Presidencia
RAA AVAL 19083139	

FECHA Octubre 11 de 2018	
NOMBRE	JORGE HUMBERTO JIMENEZ VILLA
Dirección	
Firma:	

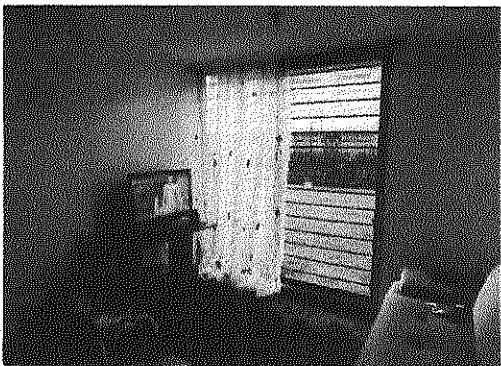
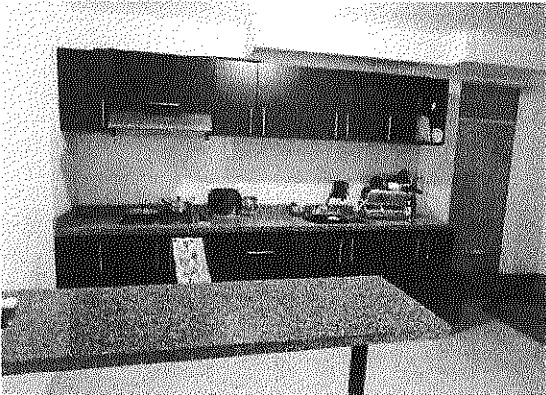
Observaciones Avaluador	Esta incluido dentro del Plan Basico de Ordenamiento Territorial. (P.B.O.T) Sin ninguna limitacion.
-------------------------	---

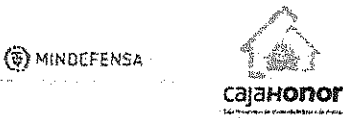
NOTA: Anexar fotocopia de la Credencial que lo identifica como inscrito en el Registro Nacional de Avaluadores	GCR-FO-015 V.03
--	-----------------

CROQUIS DEL INMUEBLE



Cedula de Ciudadania N°:	17.423.325	Dirección:	Carrera 2 no. 24-02 apto. 103
Funza, Cundinamarca			
BAÑO ALCOBA 1 ALCOBA 2 BAÑO ALCOBA 3 ROPAS COCINA SALA COMEDOR			
REGLAMENTACION URBANISTICA			
Se ajusta al Esquema del Plan Basico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T), Zonas adecuadas para uso urbano sin ninguna limitacion . No se encuentra en amenaza geologica geotecnica. Uso principal : Vivienda multifamiliar .			
DESCRIPCION GENERAL DE LA EDIFICACION			
Alcobas	3	Hall	1
Antejardin		Garaje	2
Star		Patio	1
Escalera		Cocina	1
Baños	2	Comedor	1
Sala	1	Zona de Ropa	1
Terraza		1	
Solar		2	
Estructura:		Mamposteria estructural	
Muros:		Fachada en ladrillo tolete visto	
Interiores en pafete y pintura		1	
Cimientos:		Vigas de concreto	
Acabados:		Cocina y baños en cerámica.	
Carpinteria:		Ventaneria aluminio - Puertas y closets madera - Puerta acceso metálica	
Cubierta:			
Pisos:		Madera laminada	
Cerámica			
N° de pisos:		1	
Area:		56,52 M2	
Observaciones:			
Perito:	Jorge Humberto Jiménez Villa		Escala:
Registro Nacional de Avaluadores No.		SIN	

ASOLONJAS		REGISTRO FOTOGRAFICO		ASOLONJAS	
NOMBRE: Alex Yulian Montenegro Villalobos		C.C. 17.423.325			
Direccion: Carrera 2 no. 24-02 apto. 103		Funza, Cundinamarca			
FACHADA		SALA			
					
COCINA - COMEDOR		BAÑO ROPAS			
					
ALCOBA		BAÑO ALC. PPAL.			
					

	FORMATO	FECHA DE APROBACIÓN: 24/05/2017
	CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL MODELO VIVIENDA 14	VERSIÓN: 002
		CÓDIGO: TR-NA-FM-030

SEÑOR AFILIADO, USTED VA A SOLUCIONAR VIVIENDA BAJO NUESTRO MODELO VIVIENDA 14, TENGA EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- El valor de la compraventa del bien inmueble que presente para el trámite de VIVIENDA 14, deberá ser igual o superior al valor asignado como subsidio en cada una de las categorías.
- Para la modalidad compra de vivienda usada, deberá anexar avalúo comercial del bien inmueble realizado con las firmas con que la Entidad tenga convenios vigentes o carta de aprobación del crédito hipotecario con la respectiva constancia del avalúo realizado por la entidad financiera.
- El subsidio de vivienda no podrá destinarse para comprar un bien inmueble propio o adquirido en el marco de la sociedad conyugal o patrimonial de hecho.
- Si usted teniendo un porcentaje de propiedad de una vivienda desea consolidar el 100% de la misma, o desea adquirir un porcentaje inferior, lo podrá hacer siempre y cuando el valor del avalúo comercial de ese porcentaje sea igual o superior al subsidio de vivienda.
- El reconocimiento y pago del subsidio se hará exclusivamente para adquisición de vivienda nueva o usada, construcción en sitio propio, pago total o parcial del crédito hipotecario, o pago de la opción de adquisición en un contrato de leasing habitacional ofrecido por entidades financieras distintas a Caja Honor.
- En el evento en que no pueda llevar a cabo el negocio jurídico del bien inmueble presentado ante la Entidad, en el marco del modelo VIVIENDA 14- Primer pago, podrá su elección devolver de manera inmediata los recursos girados por concepto de cesantías, ahorros, intereses y compensaciones; o comprometerlos en un nuevo negocio jurídico, siempre y cuando el mismo sea de iguales o mejores condiciones que el presentado y comprometa por lo menos los dineros girados y el subsidio de vivienda.
- Si usted desea solucionar vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito con una entidad financiera distinta a Caja Honor deberá ejercer la opción de compra para hacer uso del subsidio de vivienda.
- En el evento que desee solucionar vivienda a través de un contrato de leasing habitacional, deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los recursos la adquisición del bien inmueble, presentando la fotocopia de la escritura pública de venta y la fotocopia de certificado de tradición y libertad, so pena de restitución del subsidio.

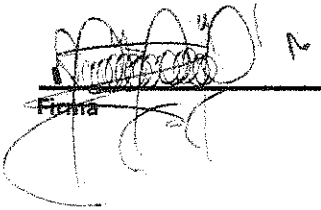
Yo Alex Nicanor Montano afiliado(a) a Caja Honor, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 97-423 325 manifiesto que conozco todas las condiciones de acceso al modelo de solución de vivienda- VIVIENDA 14.

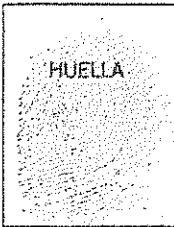
Así mismo, manifiesto tener conocimiento que el subsidio de vivienda que otorga Caja Honor, será restituible cuando el reconocimiento y pago se produzca sin que se tenga derecho al mismo, o cuando para obtener el desembolso se simuló el negocio jurídico que dio lugar a la adquisición del inmueble, o cuando se compruebe por parte de la Entidad, por cualquier medio probatorio a su alcance que existió documentación inexacta o alterada, o información irregular o que induzca a error, presentada para acreditar los requisitos establecidos para la asignación de subsidio.

Finalmente, declaro conocer la obligación de no enajenar el bien inmueble para el cual se realizará el giro del subsidio por el término de dos años, contados a partir de la fecha de asignación del mismo.

NOTA: Dando cumplimiento de las disposiciones legales, Ley 1581 de 2012 (Protección datos Personales), Ley 1266 de 2008 (Habeas data) y Ley 1273 de 2009 (Protección de la información y de los datos), declaro en mi calidad de consumidor financiero que he sido informado y conozco de manera clara y expresa de las finalidades con que se recopilan mis datos, del derecho a conocer, actualizar, corregir o suprimir la información entregada, así como el Manual de protección datos personales de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía que se encuentra en la página web www.cajahonor.gov.co. Por lo cual autorizo a la Caja Honor para que mis datos aquí registrados, sean tratados de manera confidencial y exclusivamente para propósitos relacionados con los trámites y servicios que presta la Entidad.

Como prueba de mi aprobación firmo a los 16 días, del mes de Octubre del año 2018.


Firma



NIT: 860021987-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 915 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co



BIENESTAR Y EXCELENCIA

Firmado por
Ana Milena
Rosero Alvarez
2022/09/02
01:38:22:168



Plan actual

Historia de crédito

Mi Historia de
Crédito

Generar Alerta

Herriles de
consulta

Comunicaciones
de obligaciones
nuevas

Mi Entrenador
financiero

Mi puntaje

Mi diagnóstico

Mi próximo
crédito

Mi deuda

Mi presencia
en internet

Protección
Premium



Alex, conoce tu historia de crédito

Tu historia de crédito se compone de los reportes positivos y negativos de tus productos con entidades que reportan a DataCrédito.

Conoce tu Puntaje de DataCrédito y cómo mejorarlo desde \$17.500 por mes.

Perfil de crédito



Historia de crédito

Ingresa a la sección de la que desees tener más detalles.



12 Cuentas abiertas

Tus productos activos

Mis cuentas de ahorro

	B. falabella ahorros	No. ****0406	31 JUL 2022	No. Aplica	
	Bancolombia	No. ****1903	31 JUL 2022	No. Aplica	
	Bco popular	No. ****0728	31 JUL 2022	No. Aplica	
	Daviplata daviplata	No. ****2183	31 JUL 2022	No. Aplica	

Mis tarjetas de crédito

	B. fallabella	No. **0000	31 JUL 2022	Positivo	
	Bco colpatria	No. **0363	31 JUL 2022	Positivo	
	Tuya s.a.	No. **8773	31 JUL 2022	Positivo	



Conoce todos los productos diseñados para ti



Mis telecomunicaciones

Alex

→	Cartera etb	No. **9501	31 JUL 2022	Posi tivo	→
---	-------------	---------------	----------------	--------------	---

Mis servicios de telefonía móvil

→	Claro servicio móvil	No. **3342	31 JUL 2022	Posi tivo	→
---	----------------------	---------------	----------------	--------------	---

→	Claro servicio móvil	No. **2634	31 JUL 2022	Posi tivo	→
---	----------------------	---------------	----------------	--------------	---

Otros

→	Bco popular libranza	No. **1274	31 JUL 2022	Posi tivo	→
---	-------------------------	---------------	----------------	--------------	---



30 Cuentas cerradas

Productos cerrados o cancelados



0 Reclamaciones

Inconformidades en tus reportes



0 Alertas

Prevención del fraude



¿Necesitas productos que mejoren tu puntaje?

Buscacrédito es un producto de Experian Colombia que te permite encontrar ofertas de crédito con nuestras entidades aliadas.

Busca productos →



Te enseñamos a usar los factores que impactan tu puntaje para que tengas un mejor perfil de crédito.

Haz parte de los Colombianos que se preocupan por su realidad financiera y toma el control de tu vida crediticia.

MEJORA TU PUNTAJE

\$17.500

/ Mes

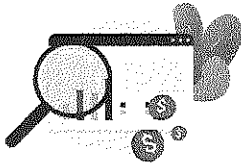
Tu entrenador financiero

- Tu puntaje en Datacrédito.
- Te avisamos cuando las entidades te consulten o reporten.
- Alertas antifraude por cambios en tu historia de crédito.
- Calculadora de éxito ante solicitud de créditos
- Asesor financiero virtual para mejorar tu score y acceso al crédito.
- Atención telefónica personalizada.

Adquirir plan >

Compara todos nuestros planes >

Si eres una empresa, recuerda que también puedes consultar gratis tu historia de crédito [AQUI](#)



Note: Tanto la póliza como la asesoría legal son servicios prestados por SBS Seguros Colombia S.A.

Nuestras soluciones	Legal	Contáctanos
Buscacrédito	Política de privacidad	Preguntas frecuentes
One Shot	Términos y condiciones	Servicio al cliente
Porte al día	Superintendencia de Industria y Comercio	
Verifica		

SEÑORES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

D.C.

E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

ALEX YULIAN MONTENEGRO VILLALOBOS, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 17.423.325 de la ciudad de Acacias actuando en nombre propio. Comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERON**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.609.307 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 238.131 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación se haga parte dentro del proceso judicial del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. dentro del número de radicado 11001400300420220050500 PROCESO VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO promovido por el señor **FRANCISCO ANTONIO GUERRERO VANEGAS** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.657.362 en contra mía. Proceso que recibe en el estado en que se encuentra a modo de que conteste en debida forma la demanda del mencionado proceso

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda en referencia, excepcionar, tramitar, transigir, desistir, sustituir, recibir, cobrar, aclarar, modificar, pedir títulos, cobrar títulos, ratificar, presentar recursos sobre las mismas, presentar nulidades y en sí, todas las demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General Proceso, para adelantar cualquier trámite necesario por el cumplimiento del poder otorgado.

Ruego a usted, conferirle personería para actuar en los términos del presente poder.

Atentamente.



ALEX YULIAN MONTENEGRO VILLALOBOS
C.C. 17.423.325 DE ACACIAS.

Acepto.



JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERON

C.C 79.609.307 de Bogotá D.C T. P No
238.131 del C.S. de la J.

Notificacionesjuridicasoch@hotmail.c

om

<http://ochjuridico.com/>

www.abogadojairalexanderolavecalderon.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12815215

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (9) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: ALEX YULIAN MONTENEGRO VILLALOBOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 17423325 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



n4m69wxyx2mw
09/09/2022 - 15:56:42



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: JUZGADO .



LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ

Notaria Primera (1) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m69wxyx2mw



Acta 1

**MEMORIAL JUZ 04 CPML RAD 2022 505 00 ALEX YULIAN MONTENEGRO.
CONTESTACION DE DEMANDA.**

ALEXANDER CALDERON <notificacionesjuridicasoch@hotmail.com>

Mié 14/09/2022 4:46 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;angelicazapatalaw@gmail.com <angelicazapatalaw@gmail.com>

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTE: FRANCISCO ANTONIO GUERRERO VANEGAS

DEMANDADO: ALEX YULIAN MONTENEGRO VILLALOBOS

RADICADO: 11001 40 03 04 2022 00505 00

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

Rogando a Dios espero que estén muy bien, y que estén sobrellevando de la mejor manera posible esta pandemia que nos ha golpeado tan fuertemente a todos nosotros, y como se ha de conocer, ha golpeado especialmente a la Rama Judicial, es así que comprendemos todos los acaecimientos que han tenido. cómo es la sobrecarga laboral por mencionar uno de ellos, es por ello que expreso mi profundo agradecimiento ante ustedes por el actuar profesional y ético que han tenido. Me permito enviar memorial en formato PDF acorde a los preceptos establecidos dentro del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

Jair Alexander Olave Calderon

Director Juridico

O.C.H Consultores Juridicos E Inmobiliarios.

Abogado Especializado.

Tel 243110-2431014.

Bogota D.C - Colombia.

Bogotá D.C., Septiembre de 2022

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

DEMANDANTE: FRANCISCO ANTONIO GUERRERO VENEGAS

DEMANDADO: YULIAN MONTENEGRO

RADICADO: 2022-0525

Angélica María Zapata Castillo, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, de conformidad con el traslado emitido por su Honorable Despacho, me permito pronunciarme frente a las excepciones propuestas por el demandado, en los siguientes términos:

EXCEPCIONES DE MERITO

1. TITULO Y MODO DE LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE POR MI MANDANTE

En primera instancia, es necesario manifestar que las manifestaciones del apoderado frente a la recepción y/o pago del inmueble que se considera objeto del litigio se encuentran limitadas por la realidad sustancial y son contradictorias de la revelación en la contestación de los hechos y pretensiones, puesto que estas no se encuadran el contexto del negocio jurídico que llevo a cabo el incumplimiento contractual de las partes.

En consideración de estas manifestaciones es preciso desvirtuar las afirmaciones en los siguientes términos:

Conforme a la documental que se aporta tanto por el demandante como por el demandado, esta claro que el inmueble objeto de la compraventa y posterior promesa de venta entre las partes, se da por cuenta de la seguridad contractual que este negocio debía tener para mi poderdante frente a la colaboración dada por la confianza en el demandado y su esposa, puesto que según lo manifestado por el demandado y su esposa a mi poderdante era la obtención de los subsidios para compra de vivienda como funcionario de policía al presentar los documentos de compraventa de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 50C-1933067 Y 50C-1933045, adquiridos y pagados en realidad por el señor Francisco Antonio Guerrero Venegas al señor Manuel Ignacio Diaz González.

Los valores de (\$48.227.490), (\$39.836.718) y (20.935.792) fueron pagados por el señor Francisco Antonio Guerrero mediante la entrega de bienes muebles, identificados como vehículos y dinero en efectivo, los cuales fueron recibidos a entera satisfacción por el señor Manuel Ignacio Diaz González efectuándose la transferencia de las propiedades respectivamente.

Posterior a ello, estas sumas de dinero (\$48.227.490), (\$39.836.718) fueron devueltas a la cuenta CTA 46759536991 perteneciente a la señora Neffar Karime Romero por solicitud del demandado y que se originaron en los subsidios de vivienda de los que fue beneficiario, los cuales fueron transferidos como consta en la documental aportada directamente por

el señor Manuel Ignacio Diaz, ya que a la fecha de los desembolsos los inmuebles se encontraban pagados en su totalidad por el señor Francisco Antonio Guerrero Venegas.

Es imperioso indicar que el apoderado del demandado se limitó a manifestar que los recursos propiedad del demandado, sin allegar prueba idónea del supuesto pago por él realizado; de otra parte, es tan cierto, que el propietario real del inmueble es mi poderdante que los correos electrónicos del conjunto residencial llegaban a su nombre.

No es cierto que, desde la fecha de entrega real y material del inmueble, esto es el 01 de noviembre de 2018 el demandado permaneciera allí ejerciendo su dominio, puesto que en él pernoctaba la señora Valentina Guerrero junto con su pareja, quien mediante intimidaciones y engaños tuvo que abandonar el inmueble en octubre del año 2020, generando para mi poderdante el pago de los gastos de canon de arrendamiento en el lugar que ahora reside.

Como se menciona con anterioridad, el negocio jurídico de la compraventa de los inmuebles por parte de mi mandante, pero escriturado a nombre del demandado, se realizó por cuenta de la relación de confianza y amistad con el señor Montenegro y la señora Karime Romero.

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA NO CUMPLIDO POR EL ACTOR

No es cierto, puesto que el demandante de buena fe y basado en la relación de confianza con el demandado y su esposa Karime Romero efectuó el pago de las sumas de dinero mediante la entrega de bienes (vehículos) y dinero en efectivo, correspondientes para la adquisición de los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria N° 50C-1933067 Y 50C-1933045, conforme con los soportes documentales adjuntos a la demanda.

En todo caso, es fundamental precisar que, el cumplimiento contractual del demandado consistía en entregar los inmuebles mencionados en el año 2020, posterior al cumplimiento de las restricciones de la caja de vivienda de la policía nacional para enajenar los bienes comprados con subsidios y que según la documental aportada quedaron en manos de la esposa del demandado, y en su lugar, este con el fin de defraudar el contrato con el demandante, procedió a enajenarlo a un tercero.

COBRO DE LO NO DEBIDO-INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS

No es cierto que el demandante este intentando apropiarse de dineros que no le pertenecen ni que el origen de la promesa de compraventa celebrado entre las partes no exista, toda vez que como se allega en la documental aportada las sumas de dinero y bienes entregados al anterior propietario de los bienes inmuebles, esto se realizó por el demandante directamente.

Así mismo, se reitera que el demandado no allega medio de prueba idóneo que permita identificar que las sumas de dinero pagadas por los inmuebles provengan de sus recursos, por el contrario, se allegan soportes de que los subsidios fueron devueltos a la cuenta de la esposa del demandado, por solicitud de este.

MALA FE CONTRACTUAL

Para la presente excepción no basta con mencionar que alguna de las partes actuó de mala fe, puesto que, como bien se sabe, las relaciones contractuales contemplan desde su existencia la presunción de la expresión de voluntad entre los contratantes, y en todo caso quien pretenda beneficiarse de las consecuencias de la mala fe de una de las partes deberá probar que actuó bajo los influjos del constreñimiento o desconocimiento de que se pretendía defraudar a la parte afectada.

En dicho sentido, el único afectado con las conductas desplegadas en medio del contrato objeto del litigio es el demandante, puesto que pago el precio de los inmuebles en los que pretendió que la señora Valentina Guerrero residiera, accediendo de buena fe a escriturarlos a nombre del demandado con la promesa de que al término de dos años, esto es en el 2020, los inmuebles fueran devueltos formalmente (mediante escritura pública) al comprador de estos; sin embargo, dicha condición no fue cumplida por el demandado. Como se desprende de la documental y posterior a ellos, con los testimonios, las sumas de dinero fueron pagadas mediante bienes y dinero en efectivo por el demandante al anterior propietario del inmueble esto es, el señor Manuel Ignacio Díaz.

Conforme lo anterior, deberá tenerse en cuenta que el Art. 1270 de nuestro ordenamiento civil requiere que para que el dolo produzca la nulidad de los contratos, deberá ser grave y no haber sido empleado por las dos partes contratantes.

ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

Respecto a esta excepción, es preciso indicar que el apoderado del demandado no sustentó el supuesto enriquecimiento del demandante a costa de los derechos del demandado; por el contrario, únicamente se ha limitado a manifestar una serie de situaciones que no se encuentran argumentadas ni fáctica ni jurídicamente.

Para el efecto, es preciso traer a colación lo indicado por la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil, respecto del enriquecimiento sin causa:

“En efecto, para la prosperidad de la acción de enriquecimiento sin causa o actio in rem verso, desde siempre se ha exigido la producción de un enriquecimiento, ventaja, beneficio o provecho acaecido por el aumento del patrimonio -lucrum emergens- o la ausencia de su disminución -damnum cessans-; un empobrecimiento correlativo; que la ganancia -o ausencia de mengua- carezca de una causa justa, y que el afectado no cuente con otros mecanismos para la satisfacción de su pretensión”

Lo anterior, toda vez que, si en el negocio jurídico de las partes que disminuyó el patrimonio de alguno, fue el del demandante, puesto que pagó las sumas de dinero correspondientes al valor de los inmuebles con la promesa de ser inscrito a su favor en el transcurso de dos años; esto es, en noviembre de 2020, y esta situación no se consolidó, lo que ha conllevado la disminución del patrimonio en bienes y dinero y gastos que ha tenido que acarrear el demandante.

INCONGRUENCIAS ENTRE LAS SUMAS PRETENDIDAS COMO TASACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

El apoderado manifestó que el perjudicado con el accionar en incumplimiento del contrato es el demandado y que de allí provenía la existencia de la demanda de reconvención que a la fecha es desconocida para la parte demandante.

Ahora bien, es preciso indicar que de manera fraudulenta el demandado pretendió presentar demanda de resolución contractual bajo radicado 11001400307220210015400 que cursó en el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, la cual no fue admitida por este.

Causa mucha curiosidad que el demandado haya pretendido iniciar demanda de resolución contractual, cuando la promesa de compraventa objeto del litigio tiene fecha de cumplimiento en el año 2020 y debido a las maniobras realizadas por este para despojar al demandante de su propiedad, la señora Valentina Guerrero tuvo que abandonar el inmueble.

Así mismo, el apoderado no es claro con la información que considera incongruente frente a la tasación de los daños y perjuicios limitándose a indicar que son incongruentes.

FRAUDE PROCESAL

No es cierto que el demandante este incurriendo en fraude procesal puesto que simplemente se encuentra reclamando lo que le pertenece ya que sufrió un grave detrimento patrimonial, perdiendo sus inmuebles, dinero, bienes y acarreando gastos que no se habrían generado si el demandado hubiese honrado el contrato de promesa que firmó en los términos de este.

En este sentido, tampoco es cierto que las consignaciones de dinero no sean ciertas, puesto que dichas transacciones se efectuaron al señor Manuel Ignacio anterior propietario del inmueble adquirido por el demandante y las sumas recibidas por los subsidios del demandado fueron devueltas a la cuenta de ahorros de la esposa de este, señora Neffar Karime Romero.

FRENTE A LA OBJECCIÓN DEL JURAMENTO ESTIMATORIO

Me permito solicitar al señor Juez esta objeción sea desestimada, por cuanto no cumple con los requerimientos del Art. 206 del C.G.P., toda vez que el apoderado únicamente se limita a manifestar que no concuerda con los requisitos de la norma.

Sin embargo, como se indica con los medios de prueba aportados, para efectuar el pago de los inmuebles, el demandante efectuó la transferencia de bienes sujetos a registro, así como dinero en efectivo para el cumplimiento del contrato de compraventa.

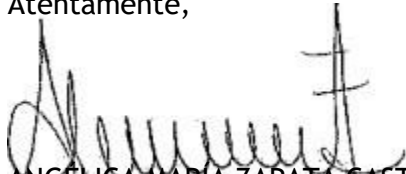
Ahora en ningún momento se solicita el resarcimiento de daños morales, como el apoderado quiere hacer ver al juez de conocimiento; no obstante, se relaciona las sumas de dinero que por cuenta del actuar del demandado el demandante ha perdido por no permitírsele usufructuar el bien de su propiedad.

MEDIOS DE PRUEBA

1. Contrato de permuta suscrito entre el señor Francisco Antonio Guerrero y Manuel Ignacio Diaz
2. Otro si al contrato de permuta suscrito entre el señor Francisco Antonio Guerrero y Manuel Ignacio Diaz

3. Certificación bancaria de la cuenta de la señora Neffar Karime Romero
4. Certificación bancaria de Manuel Ignacio Diaz
5. Certificados de tradición de los vehículos

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angelica Maria Zapata Castillo', with a stylized flourish at the end.

ANGÉLICA MARIA ZAPATA CASTILLO
CC. 1026285730 de Bogotá
TP. 292.556 del C.S. de la J.

CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA

Entre los suscritos a saber **MANUEL IGNACIO DIAZ GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.730.679, expedida en Bogotá, quien actúa en nombre propio con domicilio principal en Calle 10 No. 80 – 41 torre7 Apto. 226 y para efectos del presente contrato se denominará el **PRIMER PERMUTANTE**, por un lado; y por el otro **FRANCISCO ANTONIO GUERRERO VANEGAS**, igualmente mayor de edad, y domiciliados en la ciudad de Bogotá, con domicilio principal en la Calle 72ª No 20B-47, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.687.362 de Bogotá respectivamente, de estado civil separado, quien para efectos del presente contrato se denominará el promitente **SEGUNDO PERMUTANTE**, se celebra el presente **CONTRATO PROMESA DE PERMUTA** del inmueble ubicado en el municipio de Funza (Cundinamarca) el cual rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Los **PRIMER PERMUTANTE** se obligan a permutar al **SEGUNDO PERMUTANTE** y éste a su vez se obliga a recibir a aquel el derecho de dominio y la posesión plena que tienen y ejercen sobre el siguiente inmueble: Dirección: Carrera 2 No. 24 – 02 Torre 1 Apto. 103. Barrio: El Hato II. Ciudad: Funza. Departamento: Cundinamarca. Folio de matrícula Inmobiliaria No 50C-1932995 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá sede centro, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en la escritura No 01646, de fecha 05 de Agosto de 2015, Notaria diez y seis del círculo de Bogotá, según consta en el Certificado de Libertad y Tradición que se anexa. Descripción del inmueble: Localizado en el primer piso del torre 1, de la agrupación de vivienda **TORRE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL**, tiene su acceso por el número 24-02 de la carrera 2 de Funza. **DEPENDENCIAS:** consta de un nivel según se indica en los planos. Su altura libre es de 2.40 mts, el coeficiente de propiedad sobre los bienes comunes del conjunto es el que se consigna en el reglamento de propiedad Horizontal. Las dependencias del apartamento son las siguientes: sala comedor, cocina, área de ropas, tres alcobas, dos baño, hall. **AREA:** el área privada de 56,52 mts cuadrados, área construida de 62,76 mts cuadrados, mas área común de uso exclusivo (patio) el inmueble se promete vender como cuerpo cierto e incluye todas las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legal y naturalmente le correspondan. El inmueble se encuentra afectado a Régimen de Propiedad Horizontal. Tradición. El primer permutante declara haber adquirido el mencionado bien mediante compra hecha a **VARC CONTRUCCIONES S.A.S** Mediante la Escritura No. 01646, de fecha 05 de Agosto de 2015, Notaria diez y seis del círculo de Bogotá, registrada bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No 50C-1932995, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá sede Centro. **INMUEBLE 2) Dirección:** Carrera 2 No. 24 – 02 **Parqueadero 11.** Barrio: El Hato II. Ciudad: Funza. Departamento: Cundinamarca. Folio de matrícula Inmobiliaria No 50C-1933045 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá sede centro, cuyos linderos y demás

especificaciones se encuentran en la escritura No. 01646, de fecha 05 de Agosto de 2015, Notaria diez y seis del círculo de Bogotá, según consta en el Certificado de Libertad y Tradición que se anexa. Descripción del inmueble: Localizado en el primer piso de la agrupación de vivienda TORRE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL, tiene su acceso por el número 24-02 de la carrera 2 de Funza. **DEPENDENCIAS:** Espacio para vehículo. **AREA:** el área privada de 12 mts cuadrados, el inmueble se promete vender como cuerpo cierto e incluye todas las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legal y naturalmente le correspondan. El inmueble se encuentra afectado a Régimen de Propiedad Horizontal. Tradición.

SEGUNDA: TRADICIÓN: El primer permutante declara haber adquirido el mencionado bien mediante compra hecha a Víctor Manuel Tovar Carreño y Gloria Yolima Escobar Vargas, con Cedula de Ciudadanías No. 294.210 y 20.678.947 correspondientemente; mediante la Escritura No. 02746, de fecha 22 de julio de 2017, Notaria diez y seis del círculo de Bogotá.

TERCERA: LIBERTAD DE GRAVÁMENES Y SANEAMIENTO POR EVICCIÓN: El inmueble no se encuentra involucrado en conflictos legales. El **PROMITENTE VENDEDOR** garantizan que el inmueble que prometen en venta es de su exclusiva propiedad y que no lo han prometido en venta a ninguna otra persona, así mismo garantiza que lo transfieren libre de todo gravamen, desmembración y limitación de dominio, tales como condición resolutoria, embargos, pleito pendiente; de igual forma los **PRIMER PERMUTANTE**, se comprometen al saneamiento por evicción y por vicios redhibitorios en los casos de ley.

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El valor pactado por los contratantes como precio de venta es la suma de CIENTO CINCUENTA millones de pesos moneda corriente (\$ 150.000.000), el cual será cancelado por el **SEGUNDO PERMUTANTE** a el **PRIMER PERMUTANTE**, de la siguiente forma: a) Un pago por valor de CIENTO TREINTA millones de pesos (\$130.000.000), representado así:

- a) Un vehículo de servicio público taxi urbano de Bogotá de su propiedad, con las siguientes características:

CLASE: Automóvil
MODELO: 2011
TIPO DE CARROCERÍA: Hatch back
CHASIS: MALAM51GABM597207
CAPACIDAD: 5 PASAJEROS
CIUDAD: B/ventura
SITIO DE MATRICULA: Bogotá
SERVICIO: Público

MARCA: Hyundai
COLOR: Amarillo
PUERTAS: 5 **MOTOR No:** G4HCAM135067
SERIE: MALAM51GABM597207
ACTA DE MANIFIESTO No: 882011000007315
FECHA: 29/01/2011
PLACA: SXN968

NUMERO DE ORDEN: 01635

- b) Una camioneta de servicio particular con las siguientes características:

CLASE: Camioneta
MODELO: 2015
TIPO DE CARROCERÍA: Wagon
MOTOR No: A690Q248488
9FBHSRAA5FM424290 :VIN: MALAM51BADM336282
ACTA DE MANIFIESTO No: 902014000100642 CIUDAD: Bogotá
SITIO DE MATRICULA: Bogotá PLACA: WHR288
SERVICIO: Particular

MARCA: Renault
COLOR: Verde Amazonie
PUERTAS: 5
CHASIS:
CAPACIDAD: 5 PASAJEROS
FECHA: 09/06/2014

c) Una vehiculo de servicio particular con las siguientes características:

CLASE: Automóvil
MODELO: 2016
TIPO DE CARROCERÍA: Sedan
CHASIS: 9FB4SREB4GM205226 SERIE: 9FB4SREB4GM205226
CAPACIDAD: 5 PASAJEROS ACTA DE MANIFIESTO No: 902015000246854
CIUDAD: Bogotá FECHA: 05/12/2015 SITIO DE MATRICULA: FUNZA
PLACA: DGU341 SERVICIO: PARTICULAR

MARCA: Renault
COLOR: Gris estrella
PUERTAS: 4 MOTOR No: A812UB88300

a) La suma de veinte millones de pesos de pesos en efectivo contra la firma de las escrituras del inmueble objeto del presente contrato.

Los cuales **SEGUNDO PERMUTANTE** se obliga a hacer entrega en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, pactos de reserva de dominio, comparendos de tránsito y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio, **PRIMER PERMUTANTE** se obliga a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato.

QUINTA: ENTREGA MATERIAL: La entrega material del inmueble se realizará el día 3 de septiembre del 2018, contra entrega de los vehículos entregados como parte de pago, cuyas características fueron mencionado anteriormente.

SEXTA: OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA: Las partes acuerdan que la firma de la Escritura Pública de compraventa del inmueble objeto de este contrato, se llevará a cabo el día 24 del mes de septiembre del año 2018 a las 8 de la mañana en la Notaría veintinueve del Circulo de Bogotá, no obstante las partes pueden modificar dicha fecha con previo acuerdo escrito suscrito por las partes mediante una cláusula modificatoria de la presente cláusula.

SÉPTIMA: CLAUSULA PENAL: Si alguno de los contratantes no cumpliera en todo o en parte sus obligaciones, dará lugar a la Resolución del presente Contrato, y cancelará a favor del contratante cumplido, a título de pena, una suma equivalente al 5% del valor total del inmueble.

OCTAVA: GASTOS: Los gastos notariales que ocasione la presente promesa de compraventa y los gastos de escrituración por concepto de derechos notariales, serán cancelados por partes iguales entre los contratantes; los correspondientes a Beneficencia y Registro serán

OTROSI AL CONTRATO DE PERMUTA FIRMADO ENTRE EL SEÑOR MANUEL IGNACIO DIAZ GONZALEZ Y EL SEÑOR FRANCISCO ANTONIO GUERRERO VENEGAS EL DIA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

ENTRE LOS SUSCRITOS A SABER: DE UNA PARTE **MANUEL IGNACIO DIAZ GONZALEZ**, IDENTIFICADO CON CC 80.730.679 DE BOGOTÁ, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN CALLE 10 No. 80 – 41 TORRE 7 Apto. 226 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ QUIEN SE DENOMINARÁ, IGUAL QUE EN EL CONTRATO DE PERMUTA INICIAL, EL PRIMER PERMUTANTE Y DE LA OTRA PARTE, **FRANCISCO ANTONIO GUERRERO VENEGAS**, IDENTIFICADO CON CC. 79.687.362 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN CALLE 72ª # 20B – 47 Y QUIEN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES SE LLAMARÁ EL SEGUNDO PERMUTANTE, SE HA CELEBRADO EL PRESENTE OTROSI AL CONTRATO DE PERMUTA DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018, TENIENDO EN CUENTA QUE EL PRIMER PERMUTANTE OFRECE PARA LA VENTA EL PARQUEADERO No. 51 UBICADO EN CARRERA 2 No. 24 – 02. BARRIO EL HATO II DE LA CIUDAD DE FUNZA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No 50C-1933067 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, CON UNA EXTENSION DE 10.80 MTS2 Y QUE EL SEGUNDO PERMUTANTE ESTÁ INTERESADO EN ADQUIRIRLO, DE COMUN ACUERDO DECIDEN MODIFICAR EL CONTRATO DE PERMUTA DEL DIA 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, COMO QUEDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA -MODIFICAR LA CLAUSULA PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO DE PERMUTA E INCLUIR, DENTRO DE LOS BIENES INMUEBLES QUE ENTREGARA EL PERMUTANTE 01 AL PERMUTANTE 02, EL PARQUEADERO ENUNCIADO COMO INMUEBLE 3 PARQUEADERO No. 51 UBICADO EN CARRERA 2 No. 24 – 02 BARRIO EL HATO II. CIUDAD FUNZA, DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA, FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No 50C-1933067 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ SEDE CENTRO, CON UNA EXTENSION DE 10.80 MTS2,

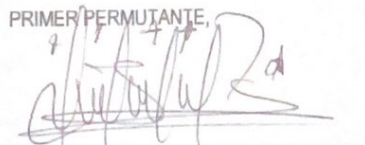
CLAUSULA SEGUNDA – MODIFICAR LA CLAUSULA CUARTA, PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO DE PERMUTA, EN EL SENTIDO DE ADICIONAR AL PRECIO LA SUMA DE QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M/Cts., CORRESPONDIENTE AL VALOR DEL PARQUEADERO CITADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA ANTECEDENTE, SUMA QUE SE PAGA EN EFECTIVO Y QUE EL PRIMER PERMUTANTE DECLARA HABER RECIBIDO EN EFECTIVO EN LA FECHA DE FIRMA DE ESTE DOCUMENTO, DECLARANDO A PAZ Y SALVO POR ESTE CONCEPTO AL SEGUNDO PERMUTANTE.

CLAUSULA TERCERA – MODIFICAR LA CLAUSULA SEXTA, OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA, DEL CONTRATO DE PERMUTA, LA CUAL DEBIDO A LOS AJUSTES DEL PRESENTE OTROSI, PARA LO CUAL ACUERDAN LAS PARTES QUE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA DEL LOS INMUEBLES OBJETO DEL CONTRATO DE PERMUTA, SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 01 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 A LAS 8 DE LA MAÑANA EN LA NOTARÍA DIECISÉIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, RESERVÁNDOSE EL SEGUNDO PERMUTANTE EL DERECHO DE DEFINIR ESE DÍA A FAVOR DE QUIEN SE HACE LA MINUTA.

CLAUSULA CUARTA- – ACUERDAN LAS PARTES QUE PARA EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA, AMBAS DEBEN ESTAR A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO, TANTO POR LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO INICIAL COMO DEL PRESENTE OTROSI.

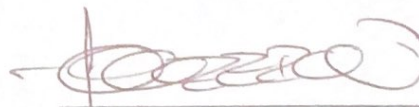
EN FE DE LO ANTERIOR, LAS PARTES ANTERIORMENTE MENCIONADAS, FORMALIZAN CON SUS FIRMAS EL PRESENTE OTROSI EL DIA 01 DE NOVIEMBRE DEL 2018.

PRIMER PERMUTANTE,



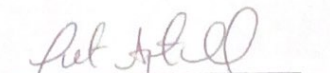
MANUEL IGNACIO DIAZ GONZALEZ
CC 80.730.679 EXPEDIDA EN BOGOTÁ CC

SEGUNDO PERMUTANTE,



FRANCISCO ANTONIO GUERRERO VENEGAS
NÚMERO 79.687.362 EXPEDIDA EN BOGOTÁ.

TESTIGO 1



LISBETH LORENA APONTE MARTINEZ
C.C.52.962.837

TESTIGO 2





CERTIFICADO

**BOGOTA, D.C.,
BOGOTA, D.C.,
COLOMBIA,**

04/12/2018

Por medio de la presente hacemos constar que **el señor MANUEL IGNACIO DIAZ GONZALEZ** con **Cédula de Ciudadanía** número **80730679**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS DAMAS

Número

0550455000063855

Fecha de apertura

08/05/2013

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Identificación : **SXN968**

Expedido el 09 de diciembre de 2020 a las 04:13:20 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	2918566	HERNANDO CUESTA ACOSTA	25/04/2011	22/05/2013
C.C.	75093885	CARLOS JULIO RAMIREZ USMA	22/05/2013	09/06/2015
C.C.	52851659	YEIMY YOLANDA PINZON ORTIZ	22/05/2013	09/06/2015
C.C.	1018412820	YENNIFER FONTECHA OCHOA	09/06/2015	22/03/2016
C.C.	79687362	FRANCISCO ANTONIO GUERRERO VENEGAS	22/03/2016	11/12/2018
C.C.	80730679	MANUEL IGNACIO DIAZ GONZALEZ	11/12/2018	ACTUAL



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Identificación : WHR288

Expedido el 09 de diciembre de 2020 a las 04:20:25 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
NIT	819004747	VIAJEROS S.A.	23/09/2014	21/10/2014
C.C.	19304262	CARLOS JULIO FONTECHA SANCHEZ	21/10/2014	24/01/2018
C.C.	1125548372	NEFFAR KARIME ROMERO ARISMENDY	24/01/2018	04/10/2018
C.C.	9531889	JOSE UBALDO CASTILLO MORENO	04/10/2018	ACTUAL

Certificado Bancario

Martes, 4 de Agosto de 2020

A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que NEFFAR KARIME ROMERO ARISMENDY identificado(a) con CC 1125548372, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	46759536991	2016/05/06	ACTIVA

*** Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Juan Camilo Moreno
Juan Camilo Moreno Gómez
Gerente Estrategia Canal Telefónico

Es el
momento
de
todos



Bancolombia

Bogotá D.C., Septiembre de 2022

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

DEMANDANTE: FRANCISCO ANTONIO GUERRERO VENEGAS

DEMANDADO: YULIAN MONTENEGRO

RADICADO: 2022-0525

Angélica María Zapata Castillo, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, de conformidad con el traslado emitido por su Honorable Despacho, me permito pronunciarme frente a las excepciones propuestas por el demandado, en los siguientes términos:

EXCEPCIONES PREVIAS

1. INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES

1.1 AUSENCIA O INEXISTENCIA DEL VERDADERO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Frente a la excepción propuesta es preciso manifestar que, es a todas luces improcedente, en consideración con la documental aportada para la admisión de la demanda y objeto de recurso, puesto que el demandante y demandado, previo al inicio de la demanda de incumplimiento contractual que hoy nos ocupa, intentaron zanjar las diferencias que hubo frente a este en sede de conciliación la cual fue citada por el señor Francisco Guerrero, efectuando la descripción de los hechos que hoy son igualmente sustento de la demanda.

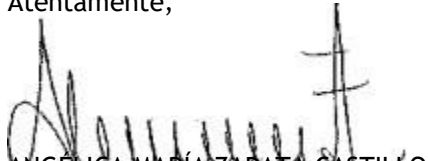
En ese sentido y debido a la imposibilidad de conciliar se emitió constancia de no acuerdo. Lo anterior implicó la asistencia del convocado como funcionario de policía; ello quiere decir que, no son ciertas las afirmaciones del apoderado al indicar que el demandado no asistió a la audiencia de conciliación y mucho menos que se trató un tema distinto al hoy demandado.

1.2 NO HABERSE SUBSANADO LA DEMANDA DENTRO DEL TERMINO LEGAL

Para el efecto, me permito indicar al Honorable Despacho que en el termino indicado por el juzgado se cumplió a cabalidad con la subsanación de la demanda y así como lo permite la normatividad procesal vigente se procedió con la reforma de la demanda, sin que esto impidiera al Juzgado admitirla o rechazarla según el estudio realizado a esta.

Dicho lo anterior, esta excepción es improcedente por cuanto el apoderado desconoce los términos procesales para reformar la demanda confundiendo esta posibilidad con la indebida subsanación de la demanda, situación que tampoco ocurrió puesto que también fue subsanada.

Atentamente,



ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO
CC. 1026285730 de Bogotá
TP. 292.556 del C.S. de la J.

TRASLADO EXCEPCIONES 2022-505

angelica zapata <angeliczapatalaw@gmail.com>

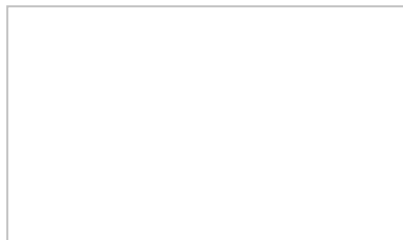
Lun 26/09/2022 9:18 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos Días:

Adjunto descorro traslado de excepciones previas y de mérito presentadas por la parte demandada.

--



Angélica María Zapata Castillo
3016747549
@abogada.angelicazc